



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BURGUETA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL EN BURGUETA

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, la Junta Administrativa de Burgueta establece la tasa por la prestación del servicio de piscina pública municipal de Burgueta.

Artículo 2.º – Hecho impositivo.

Constituye el hecho impositivo de la tasa la prestación de los servicios y actividades desarrolladas en la piscina pública municipal de Burgueta.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias en el disfrute de las instalaciones de la piscina pública municipal de Burgueta.

Artículo 4.º – Tarifas.

Las tarifas que se establecen por la prestación del servicio de piscina pública son las siguientes:

- Entrada individual que será válida para todo el día:
- 1 tiquet adultos 3,00 euros.
- 1 tiquet niños (3 años a 12 años) 2,00 euros.
- 1 tiquet para mayores de 65 años 2,50 euros.
- Niños menores de 3 años gratis.

Abono temporada:

	<i>Empadronados (€)</i>	<i>No empadronados (€)</i>
Primer miembro	40	50
Segundo miembro	35	45
Tercer miembro	30	40
Cuarto miembro	25	35
Quinto miembro	20	30



Artículo 5.º – Beneficios por empadronamiento.

Será requisito imprescindible la presentación del justificante de empadronamiento en Burgueta.

Artículo 6.º – Devengos.

Se devengará la tasa al menos quince días antes de la apertura de las instalaciones y será requisito imprescindible para poder entrar en el recinto de la piscina la presentación justificativa del abono o de la entrada correspondiente. (Salvo los menores de tres años, que no necesitarán).

Artículo 7.º – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgueta, a 15 de marzo de 2014.

La Secretaria
(ilegible)

El Alcalde
(ilegible)